



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 JUN 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MIBINSÓN MARIMHO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00068-00

Se observa la demanda radicada el día 18 de febrero de 2019 (f.276) a través de apoderado judicial, por los señores MIBINSÓN MARIMHO MARTÍNEZ, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La caducidad no es clara en este momento, razón por la cual se analizara en otra etapa procesal, teniendo en cuenta algunos hechos de la demanda<sup>1</sup>.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fol. 273-274)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (f.41-92).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por las siguientes personas así:

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO del 20 de noviembre de 2017, Radicado número 52001-23-33-000-2017-00347-01 (60109).

Primer Grupo Familiar: MIBINSON MARIMHO MARTINEZ (Víctima directa) y LIZETH KARIME RAMIREZ MAHECHA (cónyuge de la víctima directa), ambos en causa propia y en representación de sus menores de edad SAMUEL MATIAS MARTINEZ RAMIREZ y SALOME MARTINEZ RAMIREZ; el primero de los mencionados también actúa en representación de su menor hija MARIANA MARTINEZ GOMEZ; CLARA INES MARTINEZ MELO (progenitora de la víctima directa); YEN ALEXA SIERRA MARTINEZ (hermana de la víctima directa) y 8º.- ALEXANDER OVIDIO FLOREZ MARTINEZ (hermano de la víctima directa).

Segundo Grupo Familiar: OMAR ALMEDER BARRERA BARRERA (Víctima directa) y NINI JOHANA GUTIERREZ GARCIA (cónyuge de la víctima directa) ambos en causa propia y en representación de sus menores de edad NICOLAS BARRERA GUTIERREZ y ISABELLA BARRERA GUTIERREZ; LEONOR BARRERA DE BARRERA (progenitora de la víctima directa); HENRY BARRERA BARRERA, NOHORA NELSY BARRERA BARRERA y NIDYA JOHANNA BARRERA BARRERA (los tres últimos, hermanos de la víctima directa).

Tercer Grupo Familiar: RAMIRO ALEXIS ORTIZ PEREZ (Víctima directa) en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad NICOLE MICHELLE ORTIZ GONGORA JEREMY ALEXIS ORTIZ GONGORA; SELVA GONGORA VILLA (cónyuge de la víctima directa); NARYI ZULEYMA ORTIZ GONGORA y GERALDINE DAYANA ORTIZ GONGORA (Hijas de la víctima directa); CLAUDIA MILENA ORTIZ PEREZ (hermana de la víctima directa); y RAMIRO ORTIZ y FLOR ELVIA PÉREZ MORENO (progenitores de la víctima directa).

Cuarto Grupo Familiar: OSCAR IVAN MONROY ROJAS (Víctima directa) en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad OSCAR IVAN MONROY CORTES y SANTIAGO MONROY CORTES; ALBA MARIA OROZCO (compañera de la víctima directa); y LUZ MILA ROJAS DÍAZ (progenitora de la víctima directa).

Quinto Grupo Familiar: NELSON MARTINEZ VANEGAS (Víctima directa) y LEDYS ADRIANA MURCIA OJEDA (cónyuge de la víctima directa) ambos en causa propia y en representación de sus menores de edad KAROL JULIANA MARTINEZ MURCIA

y JULIAN DAVID MARTINEZ MURCIA; NELSON ENRIQUE MARTINEZ JIMENEZ (Hijo de la víctima directa); JUDITH VANEGAS V.DA DE MARTINEZ (progenitora de la víctima directa); y DORY ARLEN MARTINEZ VANEGAS, ARGENIS MARTINEZ VANEGAS y HUGO ESNEIDER MARTINEZ VANEGAS(los tres últimos, hermanos de la víctima directa), en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

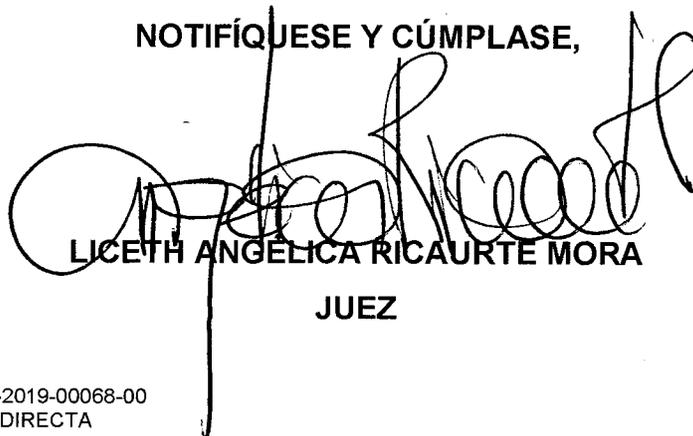
2. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, así como a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5. RECONOCER personería jurídica al abogado Miguel Piñeros Rey, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferidos visibles a folios 41-92.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA**

**JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. **1311 JUN 2019**

*Emma Johanna Marino Morales*  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaria